DON GUILLERMO LAGO NUÑEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN NACIONAL, EN EJERCICIO EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)

CERTIFICA: que, según documentos obrantes en la Secretaría General, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de julio de 2023 adoptó, entre otros, por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente (Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023), el ACUERDO del siguiente tenor literal:

PROPOSICIÓN relativa a dar cuenta de la Resolución 244/2023 del TARCJA en la que se desestima el recurso especial en materia de contratación interpuesto contra la clasificación de las ofertas en el proceso de licitación 36/22.-Servicios postales.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 7 de julio de 2023:

"Con fecha 2 de mayo de 2023 tuvo entrada en el Registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (en adelante TARCJA), escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad RECERCA I DESENVOLUPAMENT EMPRESARIAL, S.L., contra la admisión de la oferta de entidad propuesta como adjudicataria, contenida en la citada resolución de 5 de abril de 2023 del órgano de contratación, por la que se aprueba la clasificación de las ofertas.

Son ANTECEDENTES del expediente los siguientes:

1.- El 24 de enero de 2023 se publicó en el Diario de la Unión Europea, el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento. Asimismo, el 21 de enero de 2023 se publicó en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público. El contrato tiene un valor estimado de 1.732.071,70.-€.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamente General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.





Mediante resolución de 5 de abril de 2023 el órgano de contratación aprueba la clasificación de las ofertas y, entre otras consideraciones, acuerda expresamente dar traslado a la primera clasificada, la entidad CORREO INTELIGENTE POSTA, S.L. (en adelante entidad interesada), para que aporte la documentación necesaria previa a la proposición de adjudicación en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente al envió de la comunicación respectiva.

- 2.- Con fecha 2 de mayo de 2023 tuvo entrada en el Registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (en adelante TARCJA), escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad RECERCA I DESENVOLUPAMENT EMPRESARIAL, S.L., contra la admisión de la oferta de entidad propuesta como adjudicataria, contenida en la citada resolución de 5 de abril de 2023 del órgano de contratación, por la que se aprueba la clasificación de las ofertas.
- 3.- A la fecha de presentación del recurso especial se solicita vista de expediente ante el Tribunal, la cual es concedida con el siguiente tenor:

"El trámite de vista tendrá lugar en la sede del Tribunal, en C/ Barcelona, 4-6, de Sevilla (entrada por Plaza Nueva 4), el próximo lunes 15 de mayo de 2023, a las 09.30, disponiendo de un plazo común de 10 días naturales para acceder a dicha documentación y ampliar, en su caso, el escrito de recurso especial interpuesto".

La notificación aparece en los archivos del Tribunal como recibida y leída sin que se haya procedido a personarse al trámite de vista. Tampoco se ha recibo escrito de ampliación del recurso.

Transcurrido dicho plazo puede procederse a resolver el recurso especial.

4.- Con fecha 4 de mayo de 2023, la Secretaría del Tribunal procedió a requerir el expediente, el cual fue remitido el día 11 de mayo de 2023, tras ser reiterado por el Tribunal por incumplimiento de remitirlo en el plazo de dos días. A pesar de la vista solicitada por parte de la entidad recurrente, ante la ausencia a la citación realizada para el 15 de mayo, este Tribunal procedió a dar trámite de alegaciones por cinco días a las partes interesadas sin dejar expirar el plazo de 10 días para ampliar el recurso, a expensas de que finalmente se produjera la ampliación, y dar trámite de alegaciones adicional, lo cual no ha sido necesario y ha permitido tramitar el procedimiento con mayor celeridad. Las alegaciones han sido presentadas por la entidad interesada el día 22 de mayo de 2023.

Asimismo, cumple manifestar que se le ha requerido al órgano de contratación, dada la solicitud de multa su concreción, la cual se ha remitido quedando incorporada en el expediente.

5. Posteriormente el Tribunal analiza si el acto impugnado es susceptible de recurso especial conforme a los previsto en el artículo 44.2 de la LCSP.



IEL AMAT AYLLON (2 de 2) -DE-PRESIDENTE (ilma 11/07/2023 12:52:53 :9C42064F4739188759E7D22DA0892A2AFD033C45





El recurso se interpone contra la debida admisión de una oferta en un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a los cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que dicho acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación, al amparo de los dispuesto en el artículo 44 apartados 1.a) y 2.b) de la LCSP.

El recurso se ha formalizado en plazo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50.1.c) de la LCSP, pues si bien no consta la notificación de la resolución de clasificación de las ofertas de 5 de abril de 2023, a pesar de que en la misma se acuerda dar traslado de ella a todas las licitadoras, la entidad recurrente afirma haberla recibido el día 10 de abril de 2023, no siendo puesto en duda en el informe del órgano de contratación al recurso especial.

6. La entidad recurrente solicita la anulación de la clasificación de las ofertas a fin de que se excluya a la entidad interesada. Funda esta pretensión en la vulneración del procedimiento regulado en el artículo 149 de la LCSP pues considera que la oferta de la entidad interesada es anormalmente baja, sin que exista motivación que justifique su viabilidad.

7. El órgano de contratación aporta a las actuaciones informe técnico en el que muestra oposición a los argumentos de impugnación esgrimidos por la entidad recurrente y concluye finalmente que "se puede estimar por tanto una reducción de más de 201.377,54.-€ sobre el estudio realizado por la recurrente, sin tener en consideración otros costes, demostrando por consiguiente la falta de fundamento del cálculo de los mismos. Su cálculo con datos a priori inventados no deja de ser una mera opinión per no pone en entredicho la justificación de la viabilidad de la oferta de la empresa".

Se termina solicitando multa en los siguientes términos: "Se hace constar que se aprecia mala fe y que existe temeridad ante la falta de fundamentación del recurso interpuesto, computándose mil ciento noventa y seis euros por día transcurrido durante el periodo de tramitación del presente recurso".

8. Expuestas las alegaciones de las partes, el Tribunal procede a su examen para entrar en el fondo del asunto.

No es objeto de controversia que la oferta de la entidad interesada estaba incursa en presunción de anormalidad. El debate surge porque el informe técnico -posteriormente asumido por la mesa de contratación- considera que aquella entidad había acreditado la citada viabilidad, lo que discute la recurrente para quien la proposición de la interesada debe considerarse anormalmente baja, procediendo a su exclusión de la licitación.

En el supuesto analizado, cabe estimar que el informe técnico en que se asienta la propuesta de admisión de la oferta de la interesada y la posterior clasificación de las ofertas responde a la exigencia de motivación generalmente aceptada por los tribunales.





A la vista de los argumentos expuestos por las partes, la justificación de la anormalidad de la oferta de la entidad interesada, el informe técnico de viabilidad emitido por el servicio correspondiente, en los términos reproducidos por el órgano de contratación, y lo analizado a lo largo de la presente resolución, a juicio de este Tribunal, las alegaciones de la recurrente en contra de la admisión de la oferta de la entidad interesada, incursa inicialmente en baja anormal o desproporcionada, constituye una valoración paralela y alternativa a la realizada por el órgano evaluador que se mueve, como señala la jurisprudencia, dentro del principio de libre apreciación, pero que, como se ha indicado, no puede prevalecer sobre el criterio de un órgano técnico especializado, al que se presume imparcial, y cuyas apreciaciones se hallan amparadas en el supuesto analizado por la doctrina de la discrecionalidad técnica de los órganos evaluadores, que debe ser respetada salvo pruebo de error, arbitrariedad o falta de motivación, circunstancias que no concurren en el presente supuesto.

Con base en las consideraciones realizadas, el recurso debe desestimarse.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.





III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 modificado mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de junio de 2023 (BOP de Almería núm. 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, procede DAR CUENTA a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de la Resolución del TARCJA 244/2023 de fecha 13 de junio de 2023 donde se acuerda:

Primero.- Dar cuenta de la Resolución 244/2023 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el que se ACUERDA: "Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad RECERCA I DESENVOLUPAMENT EMPRESARIAL, S. L., contra la admisión de la oferta de la entidad clasificada en primer lugar, contenida en la resolución de 5 de abril de 2023 del órgano de contratación, por la que se aprueba la clasificación de ofertas en el procedimiento de licitación del contrato denominado "Servicios postales y notificaciones con destino local y servicio de paquetería, lote 1: servicio de reparto de correspondencia ordinaria y certificada con destino local notificaciones administrativas locales", (Expte. 36/22.-Servicio), convocado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, declarando que se aprecia temeridad en la interposición del recurso, por lo que procede la imposición de la multa en la cuantía máxima de 3.000,00 euros en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP."

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Atención Ciudadana adscrita al Área de Gobierno Interior y Educación, al propuesto como Responsable del Contrato y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

Y para que así conste y surta los efectos indicados en el presente acuerdo, expido la presente con la salvedad establecida en el artículo 206 del R.O.F., y a reserva de los términos en que resulte aprobada el Acta correspondiente.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el funcionario público y con el visto bueno de la autoridad en la fecha que se indica al margen del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

